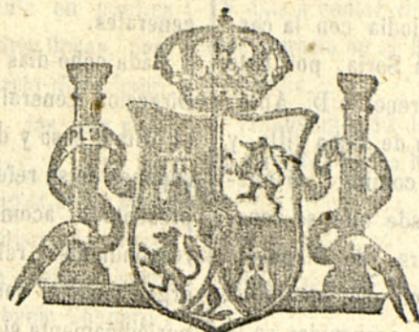


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,60
Por tres id.....	5,60

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 172.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ayuntamiento y Junta municipal de Pradoluengo me ha remitido para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia el acuerdo siguiente:

• Sesion del 23 de Abril de 1880.

—En la villa de Pradoluengo á 25 de Abril de 1880, á la hora de las diez de la mañana, se constituyó el Ayuntamiento en la sala consistorial bajo la presidencia del Alcalde D. Domingo Martinez y asistencia de los concejales D. Isidoro Martinez, D. Eusebio Diez, D. Santos Martinez, D. Andres Izquierdo, D. Dionisio Mingo, y D. Clemente Martinez, y de los individuos de la Junta municipal D. Segundo Espinosa, D. Domingo Garcia, D. Nicolás Martinez, D. Ildefonso de Benito, D. Cándido Perez, D. Fabian S. Roman, D. Luis Roman, D. Blas de Benito, y D. Roman de Benito.

Abierta la sesion, como objeto comprendido en la convocatoria, se manifestó por el presidente que el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año económico

se ha aprobado con un déficit considerable de 42.000 pesetas próximamente, despues de haber introducido todas las economias posibles por haber hecho una revision exacta y detenida del mismo, y despues de haber agotado todos los recursos legales permitidos en las disposiciones vigentes; y que por tanto debia solicitarse del Gobierno de S. M. autorizacion para imponer recargos extraordinarios con objeto de cubrir el déficit, con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, el cual resulta como consecuencia del compromiso legalmente contraido en años anteriores para subvencionar el pago del 25 por 100 del coste total de la carretera provincial de esta villa á Ibeas de Juarros y de la indemnizacion de los terrenos expropiados para la misma; y en su virtud, y no habiendo articulos que cargar en esta localidad, sinó las materias que se emplean para la elaboracion de la industria á que se dedican los habitantes de esta villa, como son la lana, materiales tintóreos, objetos de fardería, hierro y acero elaborado ó sin elaborar que se introduzcan en la poblacion, proponia que se adoptase el acuerdo que se creyera conveniente: abierta discusion sobre el asunto, y despues de las observaciones hechas por unos y otros, se acordó: que se grave con 12 céntimos de peseta cada arroba de los artículos arriba expresados que se introduzcan en esta villa, como único medio de poder extinguir en un plazo mas ó menos largo el déficit expresado, exponiéndose este acuerdo al público é insertándose en el Boletin oficial de la provincia á los efectos oportunos.

Y se levantó la sesion á las once de la mañana, que firman los concurrentes, de que certifico.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 3 de

Agosto de 1878, he tenido por conveniente hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los vecinos ó contribuyentes, á fin de que dentro del término de diez dias puedan verificar las reclamaciones si por tal propuesta se creyesen perjudicados, las cuales serán presentadas por escrito al Alcalde del expresado pueblo.

Burgos 17 de Junio de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de este dia he aprobado el expediente de la mina de asfalto y petróleo titulada «Petrólifera Española, registrada por D. Laureano Herrero Santos en término de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butron.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 57 de la ley de minas vigente.

Burgos 19 de Junio de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Instruccion pública.

En el Boletin oficial núm. 65, correspondiente al dia 22 de Abril último, se insertó por la Junta provincial de Instruccion pública la circular siguiente:

• Con objeto de que tenga puntual cumplimiento lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Noviembre último, esta Junta provincial en sesion celebrada el dia 10 del corriente mes

acordó hacer á las Juntas locales de primera enseñanza las siguiente prevenciones:

1.ª Durante todo el mes de Junio próximo venidero se celebrarán exámenes generales en las Escuelas públicas de uno y otro sexo que existan en cada distrito municipal.

2.ª Terminados estos, los Sres. Alcaldes bajo su responsabilidad cuidarán de remitir á esta Corporacion provincial una sucinta relacion de los niños que se hagan acreedores al premio, adjudicándose uno por cada veinte alumnos.

3.ª Consistiendo estos premios en diplomas de honor como recuerdo del matrimonio de S. M. el Rey (q. D. g.) con S. A. I. y R. Doña Maria Cristina, se recomienda á las Juntas locales desplieguen el mayor celo para que con cargo al material de las respectivas escuelas se adquieran los que cada una necesite, presentándolos en la Seccion de Fomento, á fin de que sean autorizados oportunamente por el Gobierno de provincia.

La Junta provincial creeria faltar á uno de sus mas imperiosos deberes si no concluyera encareciendo principalmente á los Sres. Alcaldes procuren cumplir con exactitud las disposiciones del Real decreto citado, y que al pie de esta circular se consignan.»

Y como hasta la fecha sean muy pocos los Alcaldes que han remitido las actas de los exámenes que durante todo el presente mes se les mandaba celebrar con arreglo al Real decreto que se cita, he acordado reproducir aquella, encargando á las referidas autoridades el mas exacto cumplimiento de cuanto en la misma se les previene.

Burgos 19 de Junio de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Disposiciones del Real decreto de 21 de Noviembre de 1879 de aplicacion para los Establecimientos de primera enseñanza.

Artículo 1.º En todos los establecimientos públicos de enseñanza se concederán premios á los alumnos mas distinguidos como recuerdo del regio enlace, sin perjuicio de las recompensas reglamentarias.

Art. 8.º Los premios para las escuelas de primera enseñanza consistirán en diplomas de honor expedidos por los Gobernadores de las provincias, uno por cada veinte alumnos, y se distribuirán entre los que se distinguen en los exámenes públicos que han de celebrarse en Junio del año próximo.

Art. 9.º Se publicará en la Gaceta de Madrid la relacion nominal de los alumnos premiados en las Universidades y en las escuelas especiales superiores, y en los Boletines oficiales de las provincias la relacion de los premiados en los demás establecimientos.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada de Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Junio.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,27
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,94
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,35
El litro de aceite.	1,17
El kilogramo de carbon.	0,08
El kilogramo de leña.	0,05
El kilogramo de paja larga.	0,07
El kilogramo de carne.	1,19
El litro de vino.	0,30

Burgos 19 de Junio de 1880. = El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. = El Comisario de Guerra, Luis Altolaguirre. = P. A. D. L. C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Federico Saavedra y Moragas, Jefe de la Administracion económica de esta provincia,

Hago saber: que habiéndose incautado la Hacienda de un terreno en el

sitio llamado Arroyo Medianilla, en la jurisdiccion de Salas de los Infantes, inculto, de cabida de cinco cuartillos, que linda por el Mediodia con la carretera de Burgos á Soria, por Este ejidos, por Norte terreno de D. Antonio Labrador, vecino de dicha villa, y por Oeste ejidos del comun, perteneciente al Estado desde que se construyó dicha carretera, he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente á los efectos prevenidos en la ley de 17 de Junio de 1874 é instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Burgos 18 de Junio de 1880. = P. O., Manuel Alcaraz.

La Junta de la Deuda pública en circular de 14 del actual previene á esta Administracion económica pública en el Boletin oficial de esta provincia el siguiente anuncio:

«Venciendo en 30 del actual un semestre de intereses de la Renta perpetua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferrocarriles, ha sido autorizada la Junta de la Deuda por Real orden de 7 de Mayo último para que disponga se segregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento.

En su consecuencia, la referida Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas, que se extenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpetua y Deuda amortizable interior y de obligaciones del Estado por ferrocarriles, y con triplicadas los de Renta perpetua y amortizable exterior correspondientes al expresado vencimiento.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto, se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que le sean respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo sin embargo figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferrocarriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion.

Cuidará V. S. que al taladrarse los

cupones se haga de manera que no se inutilice su numeracion, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

Cada ocho dias remitirá V. S. á esta Direccion general con una factura en el primer caso y dos en el segundo los cupones de su referencia que se hayan presentado, acompañados de las correspondientes relaciones duplicadas, organizando el servicio de manera que periódicamente sigan verificándose las remesas ó dando en otro caso aviso de no haberse hecho presentacion alguna.

En el acto de la presentacion de los cupones entregará esa Administracion al interesado como resguardo el resumen de una de las facturas (2.ª parte) debidamente autorizado, segregándole previamente el talon (3.ª parte) que contiene en su parte inferior, que extendido y autorizado en forma por el oficial del negociado que reciba los cupones, se depositará en la caja de esa dependencia para su custodia hasta el dia que se verifique el pago de la factura que servirá de comprobante con el resguardo que exhibe el interesado, así como con la otra mitad de dicha factura (1.ª parte) que quedará en esa Administracion con este objeto.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administracion una de las mitades de las facturas con que se acompañen, en la cual conste este requisito, para que surta en esa dependencia los efectos consiguientes.

Deberá hacer entender al público que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre último, los presentadores de dichas facturas han de autorizarlas con sus firmas á fin de que respondan de su legitimidad, sin que por esto dejen de conservar el carácter de documentos al portador, tanto para el pago, como para los demás efectos de la orden de 20 de Febrero de 1874.

Lo que se anuncia en este Boletin para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 18 de Junio de 1880. = El Jefe económico, P. O., Manuel Alcaraz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Logroño, correspondiente á este territorio y provincia de Logroño, ha de proveerse la plaza de Médico forense con las formalidades prevenidas en el

Real decreto de 15 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la República de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de Logroño dentro del término de quince dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Burgos 16 de Junio de 1880. = El Secretario de gobierno, José Maria Llinás de Andreu.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente primero y último edicto y término de nueve dias improrogables, cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez Arnaez (a) Canano, de este domicilio, cuyo paradero se ignora, para que durante tal periodo comparezca en las cárceles de esta villa á extinguir la pena de 25 dias de arresto subsidiario si no hiciere efectiva la multa de 125 pesetas que por sentencia ejecutoria le han sido impuestas en causa por estafa.

Asi bien requiero á las Autoridades é individuos de policia, para que procedan á su busca y segura conduccion á este Juzgado.

Dado en Briviesca á 17 de Junio de 1880. = Eugenio Sanjuanbenito. = Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente primero y último edicto y término improrogable de nueve dias, á contar desde que sea inserto en la Gaceta oficial, cito, llamo y emplazo á Jesús Alvarez Iñiguez, de este domicilio, apodado el Tenderillo, para que durante este periodo comparezca en la sala audiencia á prestar declaracion en causa por muerte de Genaro Galajares, vecino de Haro.

Asimismo requiero á todas las autoridades é individuos de policia judicial para que procedan á su busca y remision á este Juzgado.

Dado en Briviesca á 14 de Junio de 1880. = Eugenio Sanjuanbenito. = Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la villa de Castrogeriz y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Franco Martin, vecino de Villсандino y de ignorado paradero, si bien últimamente se ha establecido en las inmediaciones de Bilbao, ó sea en las minas de Santa Juliana junto á Portugalete, para que dentro del término de ocho dias siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Vizcaya comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle saber una providencia dictada con fecha 16 de Abril último en el expediente sobre exaccion de costas impuestas á Esteban Franco sobre haberse intrusado aquel en fincas adjudicadas á los curiales en pago de las costas que le fueron impuestas al último con motivo de la causa que se le siguió sobre hurto, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 15 de Junio de 1880. = Primitivo Gonzalez del Alba. = Por mandado de S. Sria., Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Vicente Ruiz, vecino de Peral de Arlanza, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre hurto de varias herramientas á Plácido Cayon, vecino de expresado pueblo; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 16 de Junio de 1880. = Bonifacio Vazquez. = Por su mandado, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Lic. D. Antonio Merino Miguel, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Hago saber: que el dia cinco de Julio próximo á las once de su mañana

tendrá lugar en el local del Juzgado municipal de Vilviestre del Pinar y en el de este de primera instancia simultáneamente la venta en pública subasta de las siguientes fincas, pertenecientes á D. Macario Bartolomé, vecino de dicho pueblo, las que radican en término de este.

Una tierra de pan llevar en el Hoyo bajero, término de la misma, de nueve celemines de primera calidad, surca por Este otra de Fulgencio Chapero y Oeste Leonardo Garcia, Sur Nicolás Chapero y Norte Nicolás Muñoz, tasada en 50 pesetas.

Otra en el Hoyo del medio, de diez y ocho celemines de primera, surca por Este Pedro Rubio, Oeste y Norte Juan Barrio y Sur Pedro Mediavilla, tasada en 100 pesetas.

Otra en dicho término, de diez celemines de primera, surca por Este Nicolás Muñoz, Oeste Laureano Lopez, Sur peñasco y Norte Esteban Martin, tasada en 52 pesetas.

Otra en la Pimpollada de los Hoyos, de nueve celemines de primera, surca por Este Escolástica de Pablo, Oeste D. Timoteo Plaza, Sur Vitores de Pedro y Norte camino de Palacios, tasada en 50 pesetas.

Dado en Salas de los Infantes á 14 de Junio de 1880. = Antonio Merino. = El Escribano, Emilio C. de la Mora.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este distrito para el reparto de la contribucion territorial del año 1880-81, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro del cual podrán hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Barcina de los Montes 16 de Junio de 1880. = El Alcalde, Pedro Aizpuru.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santivañez Zarzaguda.

Fuentebureba.

Madrigalejo.

Hermosilla.

Alcaldía de Villangomez.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por tri-

mestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la cédula de vecindad en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villangomez 12 de Junio de 1880. = El Alcalde, Pedro Benito.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hago saber: que debiendo enagenerarse en pública y oral licitacion varios efectos declarados inservibles para el uso del Establecimiento, se convoca á todos los que quieran interesarse en su adquisicion, á fin de que concurran á la licitacion, que se celebrará ante la Junta económica del Establecimiento á las diez de la mañana del décimo dia si no fuere festivo, ó en caso contrario el inmediato siguiente, á contar del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los efectos enagenables y su valor son los siguientes:

Un armario de pino con puertas vidrieras el cuerpo superior y de madera el inferior, 7'50 pesetas.

Otro id. con dos puertas, pintado, 7 pesetas.

Un estante de madera con puertas, 4'50 pesetas.

Otro id. sin puertas, 75 céntimos.

Una mesa de nogal con tres cajones y sus llaves para despacho, 6'50 pesetas.

Otra id. de pino con cajon, 3'50 pesetas.

Doce sillas con asiento de paja, á 75 céntimos una, 9 pesetas.

Tres sillones de nogal forrados de tapiceria, á 8'75 pesetas uno, 26'25 pesetas.

Tres portiers, forrados de percalina, con sus anillas y baston, 4 pesetas.

Total 66 pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran el precio de tasacion de cada efecto, y el remate no causará estado ínterin no le apruebe la Superioridad.

Dichos efectos se hallan de manifiesto en los almacenes del Hospital, pudiendo enterarse de ellos durante las horas hábiles del dia. Los licitadores podrán contender entré sí durante media hora, y será preferida la proposicion mas ventajosa: caso de haber dos ó mas iguales, trascurrido este plazo, decidirá la suerte.

Burgos 17 de Junio de 1880. = Arturo Elias.

El dia 30 del corriente á las once de la mañana se rematará en pública subasta en la casa de Ayuntamiento de esta villa la fundicion de una campana perteneciente á la parroquia de Santa Maria de dicha villa, y es la que suele llamarse de «Memorias». Estipuladas que sean las bases y verificado el remate se dará conocimiento de ello á nuestro Ilmo. y Revmo. Prelado pidiendo su superior aprobacion, la cual es condicion precisa para que lo pactado tenga su correspondiente valor.

Aranda de Duero 16 de Junio de 1880. = El Párroco, Manuel de Roa. = V.º B.º = Vicario.

COMISION PROVINCIAL DE VIZCAYA.

Subasta de la impresion del Boletín oficial.

El domingo 27 del corriente, á las doce del mediodia, tendrá lugar en el salon de remates en la Casa Diputacion de esta provincia la subasta de la impresion del Boletín oficial de la misma para el inmediato año económico de 1880 á 1881 bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1881, la publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del Boletín Oficial.

1.ª La subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial para el año económico de 1880 á 1881 se verificará bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas, en el que va incluido el franqueo previo por derechos del timbre, cuyo acto será presidido por la Comision provincial.

2.ª Se publicará dicho periódico oficial los martes, jueves y sábados de cada semana en el año próximo económico de 1880 á 1881, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscritores de la capital en los mismos dias, y enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los pueblos del Señorío.

3.ª En la insercion de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios en el Boletín, que se harán en todo caso con el correspondiente permiso, se observará el orden siguiente, y por ningun concepto será alterado: Leyes, decretos y órdenes de los Ministerios.

Circulares del Gobierno de provincia.

De la Capitanía general.

De las oficinas de Hacienda.

De la Audiencia del territorio.

Del Gobierno militar.

De los Ayuntamientos.

De los Juzgados de 1.ª instancia.

Oficinas de desamortizacion.

4.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo 17 y media de ancho) dividi-

do en cuatro planas, con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y cinco líneas del mismo cuerpo.

5.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa, si el Gobierno de provincia lo considera necesario.

6.º Siempre que el Sr. Gobernador civil crea conveniente no demorar la circulación de alguna orden, se publicarán Boletines extraordinarios; pero si estos no fuesen sobre asunto de aquella autoridad, el importe de su publicación, previa la autorización de la misma, será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.º Los anuncios oficiales de los Ayuntamientos se insertarán gratuitamente, previo insérese del Gobierno civil.

8.º En el primer Boletín de cada mes, y en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, que tendrá cuidado el editor de extractar.

9.º El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares necesarios, y entregarlos gratis en la forma que previene la condición 2.ª, al

Ministerio de la Gobernación.

Biblioteca Nacional.

Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.

Capitanía general del Distrito.

Comisión de Estadística general del Reino.

Prelado de la Diócesis.

Gobernadores civiles de las provincias del Reino.

Y dentro de esta provincia:

Uno al Gobernador de la misma.

Catorce á la Secretaría de dicho.

Uno al Gobernador militar.

Comandante de Marina.

Cinco á la Secretaría de la Diputación provincial.

Jefes y Comandantes de línea de la Guardia civil.

Ingenieros de la provincia.

Administrador de Fincas del Estado.

Cuatro al Jefe de la Administración económica.

Jefes de Hacienda.

Vicaría eclesiástica.

Jueces de primera instancia y fiscales.

Jueces municipales de los pueblos de Vizcaya.

Ayuntamientos de idem.

Sección de Fomento.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Junta de Instrucción pública.

Inspección de seguridad pública.

10. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

11. A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín deberán estar en el Gobierno los números correspondientes á su Secretaría,

y una hora antes de la salida de cada correo del mismo día ó noche que sigue los de fuera de esta capital.

12. El editor se obliga á conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará, á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador civil, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclamaren, y entregará cada seis meses en dicho Gobierno dos colecciones del semestre finado encuadradas á la holandesa.

13. Las proposiciones serán á rebajar del tipo expresado en la condición primera, y se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitación por el término de quince minutos entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte mas que las que hubiesen causado empate.

15. Para que una proposición sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Tesorería general de la Diputación la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, ó sea el 10 por 100 del importe del tipo del remate. En el acto de hacerse la adjudicación se devolverán los documentos que se expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, quedando unido al expediente el correspondiente al mejor postor, quien tendrá obligación de ampliar el depósito hasta un veinte por ciento del importe en que se rematase este servicio luego que recaiga la aprobación definitiva.

16. La subasta se adjudicará definitivamente sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones, debiendo expresarse que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la Tesorería de la Diputación.

17. El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ó retribución alguna, por ser este contrato á su riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio por que lo tengan los jornales, materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

18. Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad con sujeción á lo dispuesto en la ley.

19. El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

20. En la celebración de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Vice-Presidente de la Comisión provincial, cerrados, á la vista del público media hora antes de la en que se ha de celebrar la subasta.

2.º El Vice-Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.º A la hora señalada procederá el Vice-Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden en que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de la subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

Lo que esta Comisión provincial ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta del expresado servicio.

Bilbao 25 de Mayo de 1880.—El Vice-Presidente, Antonio L. de Calle. —El Secretario, Juan P. de Arancibia.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., propone imprimir y publicar el Boletín oficial de Vizcaya los martes, jueves y sábados de todo el próximo año económico que empieza en 1.º de Julio del presente año y concluye en 30 de Junio de 1881, y repartir dicho periódico por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos, por la cantidad de....., (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha.... del corriente.

(Fecha y firma).

Anuncios particulares.

Venta de un censo.

En el pueblo de Gumiel del Mercado se vende un censo de la pertenencia de D. Eulogio Perez Hermosilla. Quien desee interesarse en su adquisición puede dirigirse á D. Mateo Alameda, vecino de Burgos y apoderado del mismo, quien facilitará los datos que se le pidan. 2—8

D. EMILIO ALVARADO, Médico-oculista de Valladolid, permanecerá en Burgos desde el 10 de Junio al 10 de Julio, fonda de Monin, calle de Cantarranas.

Los pobres de solemnidad serán operados y asistidos gratuitamente siempre que presenten certificado de pobreza firmado por el Sr. Cura párroco y Alcalde del pueblo donde residan. 10

EL DOLOR DE VIENTRE, que con tanta frecuencia é intensidad se padece en ciertas localidades donde se cosecha vino, se cura radicalmente y en breves días con las *píldoras anti-cólicas* de F. Miguel.

Caja con método para su administración, 30 rs. Depósito general, Farmacia de Calleja, Castrogiriz: hallándose tambien de venta en otras Boticas. 5—5

Nuevas remesas de *camas de hierro*, de 5 á 60 duros.

Máquinas para coser, Howe, Singer y Vilson, de 160 á 1000 reales.

Muebles de rejilla y mármol.

Pasaje de Flora, Burgos. 15

ALMACENES DE FERRETERIA.

JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.

Hierros, aceros, plomos, estaño, zinc y otros metales. Clavos, puntas y tachuelas. Herramientas de todas clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas. Camas de hierro y batería de cocina.—Todo muy barato. 28

ALMACEN DE ACEITES

Y GÉNEROS COLONIALES

DE CAMPO Y COMPAÑIA,

Lain-Calvo, 28, esquina al Arco del Pilar, Burgos.

Bajo la razón social indicada acaba de abrirse un gran establecimiento en esta Capital, donde se encontrarán los géneros mas selectos en su clase y á precios sumamente económicos, pues surtiéndose directamente de los puntos productores pueden hacerse considerables rebajas á los que nos honren con sus pedidos. 15—20

Yegua extraviada.

El día 15 del actual desapareció de Astudillo una yegua de seis cuartas de alzada, de seis á siete años, pelo castaño oscuro (casi negro), con un lunar en la frente, calzada del pie derecho, cola recortada, con crin y gallo en esta, herrada de las cuatro patas, sin arreo alguno. Quien la haya recogido dará aviso en la Alcaldía de dicho pueblo.

El día 15 del actual desapareció un cachorro de presa, mastin, color pantera, tiene una oreja mas larga que la otra y seis dedos en un pie y un lunar blanco en el pecho. El que sepa su paradero dará aviso en la calle de la Moneda, núm. 26, piso 1.º, Burgos, y se le gratificará.